

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de Bien inmuebles arrendado, para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1008

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, ss y 384 C.G.C., dentro del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO entregado bajo la modalidad de arrendamiento Financiero No. 180-140067 suscrito el día 9 de septiembre de 2020, con el BANCO DE OCCIDENTE, promovida contra ALEXANDER SANTA GAVIRIA Y SANDRA MILENA MEJIA FRANCO, a través de la apoderada especial la sra. MARTHA INES YEPES QUINTERO.

2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art. 369 C.G.P.

3. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el art. 384 ibidem, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

4. RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL con C.C. No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos del poder conferido.

5. ACEPTAR la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, a los abogados NATHALIE LLANOS RABA con C.C. 1.144.181.038 y T.P. No. 21585 del C.S.J., ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA con C.C. 1.144.078.524 y T.P. No. 344.036 del C.S. DE la Judicatura, para revisar el expediente, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, así como el retiro de la demanda y sus anexos, en caso necesario.

6. NEGAR la acreditación como dependiente judicial a los sres. NATHALIA MINA CANO con C.C. 1.234.195.320, LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS con C.C. 1.144.076.263, toda vez que no presentó la certificación de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5675ddac7116e73dd6c026100227fe124761bb8fd215b887e6623b79572cd2**

Documento generado en 26/07/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>